

CIRCULAR 22/2020 • FISCAL

4 DE NOVIEMBRE DE 2020

REDEME. RÉGIMEN ESPECIAL DE DEVOLUCIÓN DE IVA/IGIC (LEY 4/2008)

Muy Sres. nuestros:

Con la entrada en vigor de la *LEY 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE 25.12.2008)*, se estableció la posibilidad de solicitar la devolución mensual del IVA/IGIC al final de cada periodo de liquidación. Para ello, el sujeto pasivo interesado, deberá **inscribirse en el Régimen de Devolución Mensual del IVA/IGIC** (conocido como REDEME) teniendo en cuenta las características y requisitos legalmente establecidos.

A continuación, pasamos a exponerles los aspectos más relevantes de este Régimen.

ÍNDICE

1	Devolución mensual del IVA/IGIC.....	3
1.1	Quiénes pueden acogerse al régimen de devolución mensual:	3
1.2	Características del régimen.....	3
1.3	Adquisición de medios de transporte.....	3
1.4	Modelo 340 de declaración informativa de libros registro	3
1.5	Requisitos para la entrada y mantenimiento en el Registro de devolución mensual (REDEME) 4	
2	Procedimiento que seguirá la administración tributaria	5
3	Efectos de la inclusión	5
4	Baja en el REDEME.....	6
4.1	Renuncia voluntaria	6
4.2	Exclusión.....	6

1 Devolución mensual del IVA/IGIC

1.1 Quiénes pueden acogerse al régimen de devolución mensual:

Empresarios o profesionales, personas físicas o jurídicas (incluidos los grupos de entidades) con independencia de la naturaleza de sus operaciones y del volumen de éstas.

1.2 Características del régimen.

De carácter voluntario. Posibilita adelantar las devoluciones del IVA/IGIC, solicitando la devolución del saldo resultante a favor del sujeto pasivo, en cada periodo de liquidación mensual. De acogerse a este régimen podrá solicitar la compensación, del importe a su favor, con el saldo que resulte en el período siguiente o pedir la devolución.

Al igual que las grandes empresas, los sujetos pasivos acogidos al régimen de devoluciones mensuales o REDEME están obligados a aplicar el SII

1.3 Adquisición de medios de transporte.

Se contempla la posibilidad de que los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen en régimen simplificado, puedan solicitar la devolución de las cuotas deducibles en la adquisición de medios de transporte (camiones de más de 2.500 Kg., autotaxis homologados o autocares). Se crea el modelo 308 para estas devoluciones.

1.4 Modelo 340 de declaración informativa de libros registro

Desde el 1-7-2017, los sujetos pasivos inscritos en el REDEME que apliquen **IVA no tienen la obligación de presentar el modelo 340**, situación sobrevenida por la implantación del S.I.I.

De igual manera, y con motivo de la entrada en vigor el 1 de enero de 2019 del S.I.I. en territorio de aplicación del IGIC, se suprime la presentación del modelo 340 en territorio Canario.

1.5 Requisitos para la entrada y mantenimiento en el Registro de devolución mensual (REDEME)

1. Solicitarlo, mediante la presentación telemática de las declaraciones censales **modelo 036** ó **modelo 039** (para los grupos de IVA), según corresponda.

Las solicitudes de inscripción en el registro se presentarán en el **mes de noviembre** del año inmediato anterior a aquél en que deban surtir efectos. La inscripción en el registro se realizará desde el día 1 de enero del año en que deba surtir efectos. Para los grupos de entidades la solicitud/renuncia se hará en el mes de **diciembre** para el año siguiente.

Los sujetos pasivos inscritos en el REDEME estarán obligados a permanecer en dicho régimen, al menos **durante TODO el año para el que se solicitó la inscripción**. Hasta el mes de noviembre de ese año, no se podrá solicitar la baja (que tendrá efectos para el año siguiente).

Otra vía de inclusión: durante el periodo de declaración correspondiente a la autoliquidación trimestral o mensual en curso. Por ejemplo: si se solicita la inclusión en el REDEME entre el 1 al 20 de abril, se presentará la autoliquidación correspondiente al 1T (periodo de 1 de enero a 31 de marzo) y a partir de entonces las autoliquidaciones serán mensuales (4M, 5M, etc). Si la solicitud de inclusión se efectúa por esta segunda vía, el compromiso de permanencia en el REDEME es por el periodo que reste del año natural en que se ha solicitado y por TODO el año inmediato siguiente.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
3. No incurrir en circunstancias de baja cautelar.
4. No realizar actividades que tributen en el Régimen simplificado.
5. No haber solicitado la baja en el Registro en el mismo año en que presente la solicitud de inscripción.
6. No haber sido excluido del Registro en los tres años previos al de presentación de la solicitud de inscripción.
7. Quien se inscriba quedará obligado a presentar mensualmente y por vía telemática autoliquidaciones de IVA (modelo 303).

8. Condiciones especiales en el Régimen Especial de Grupos de Entidades: En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades, la inscripción en el Registro sólo procederá cuando todas las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos establecidos en este apartado. La solicitud de inscripción deberá ser presentada a la Administración tributaria por la entidad dominante y habrán de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial.

2 Procedimiento que seguirá la administración tributaria

Al recibo de la solicitud de inclusión en el REDEME, efectuará su evaluación.

Plazo de resolución de la solicitud de la inclusión: tres meses.

Hasta la resolución: presentación de las autoliquidaciones mensuales si bien no se iniciará el procedimiento de devolución hasta la inscripción.

El transcurso del plazo sin que se llegue a notificar la resolución habilitará al solicitante para que considere desestimada su solicitud (desestimación presunta recurrible).

Las devoluciones se acumularán al momento de la inclusión en el REDEME y a partir de aquel momento ya serán mensuales.

La devolución que corresponda se efectuará **exclusivamente por transferencia bancaria** a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.

3 Efectos de la inclusión

Aprobada la inscripción en el REDEME, las autoliquidaciones de IVA (modelo 303) se presentarán mensualmente y solo por vía telemática.

Además, se quedará obligado a aplicar el nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (S.I.I.).

4 Baja en el REDEME

4.1 *Renuncia voluntaria*

Las solicitudes de baja voluntaria en este Régimen se presentarán en el **MES DE NOVIEMBRE** del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Para ello, se presentará un modelo 036 ó 039, según proceda.

La renuncia al REDEME implicaría igualmente la renuncia al SII, salvo que el contribuyente deseara seguir aplicándolo voluntariamente o, por cualquier otro motivo (volumen de operaciones u opción por el REGE) este resultase obligatorio.

En el supuesto de un grupo que aplique el régimen especial del grupo de IVA, la solicitud de baja voluntaria deberá ser presentada por la entidad dominante (habrá de referirse a la totalidad de las entidades del grupo que apliquen el régimen especial); en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

Presentada la baja en el REDEME, no podrá volver a solicitarse la inscripción en el registro en el mismo año natural para el que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja del mismo.

4.2 *Exclusión*

La exclusión del registro determinará la inadmisión de la solicitud de inscripción durante los tres años siguientes a la fecha de notificación de la resolución que acuerde la misma.

Si Uds. quieren que les gestionemos la solicitud de inclusión/baja en el REDEME, de su empresa, para el ejercicio 2020, les agradeceremos nos lo comuniquen antes de que finalice el presente mes de noviembre.

Análogamente al supuesto de renuncia, la exclusión del REDEME implicaría igualmente la exclusión del SII, salvo que el contribuyente deseara seguir aplicándolo voluntariamente o, por cualquier otro motivo (volumen de operaciones u opción por el REGE) este resultase obligatorio.

* * *

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:

<http://twitter.com/Varona>



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es - www.varona.es